

**Archivo Municipal
de**

ATALAYA

Código de referencia : ES.06013.AMAT/1.1.01//8.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1855

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 10 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Atalaya



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Atalaya

1855

Acuerdos

Capitulares del año de

1855

1875

1875

1875

1875

1875

1875

Pa
mub



1

Posesion de los } En la villa de Alalaya
nuevos concejales. }
a primero de Enero, año de mil ochocientos
cinuenta y cinco. Mas las once de la mañana, previo llamado
muyto dado con la debida anticipacion, y bajo la presidencia del
Sr. Alcalde D. Pedro Pablo Dorado, se reunieron en estas
salas capitulares como lo han de uso y costumbre, los señores
Alcalde Regidores, y Síndicos, ha saber D. Pedro Pablo Dorado
Francisco Combe Francisco Rodríguez y José Martínez. Fue
leída y aprobada la última sesion celebrada el día veinte y
de Diciembre último. Ato continuo, el Sr. Presidente mando
leer y leyó el infrascripto Secretario el acta celebrada por
el Colegio Electoral de esta villa para el nombramiento de los
Concejales que han de reemplazar a los que cesaron en el
día de ayer, segun la ley, y sin perjuicio de la aprobacion
que en el ha de tener de la Excelentísima Diputacion de
esta Prov^a segun comunicacion que ha de dirigirse a
Excelencia, y la cual ha de darse a esta corporacion. El
Sr. Presidente en su virtud dispuso entrasen los nuevos
Concejales nombrados, como lo verificaron los Sr.
Manuel Orellana Juan Calatrava
Pedro Cortes
En tal virtud, Sr. Señoria entendiéndose a todos del oficio de Sr.

Reunion que se dirige a tomar posesion de los cargos Municipales para que respectivamente han sido nombrados; en cuya inteligencia, estando sobre la mesa un libro con los Santos Evangelios, se levantaron los señores nombrados, y aproximandose uno a uno a la mesa de la presidencia, puesta la mano sobre dicho libro, su Señoria les recibio el juramento siguiente: ¡ Jurais por Dios y por los Santos Evangelios, guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquia y las leyes, ser fieles a S. M. D.ª Isabel Segunda y conducirlos bien y fielmente en el desempeño de nuestros cargos? Todos contestaron: Si juramos. El Sr. Alcalde repitió: Si mas lo quieres Dios os lo premia, y sino os lo demande. En seguida y sin contradiccion de persona alguna, ocuparon sus respectivos Asientos por el orden de nombramiento.

Con lo que se concluyó esta sesion que firmen sus Señorias de que yo el Secretario Certifico =

Pedro P. Dorado

Secretario del Reg.^o

Bellaco

Pablo Cortez

Juan

Calatrava

Amor, M.
de todo.
M.



Acuerdo # Malaya dos de Enero de 1855. Reunidos en sus casas capitulares los S.^{os} de que se compone el Ayto. Const. de la misma, dijeron: Que siendo llevada la copia en que deben limpiarse el actolado que constituye los Propios de este Pueblo, se hace preciso, que con sujecion a la circular numero 270, del lunes cinco de Dize ultimo, se formule con la autorizacion del Sr. Alc. el oportuno expediente, el cual concluido que se lo eleva al forjido de Provincia por conducto del forjido de Montes residente en la misma capital: con este objeto sigue certificacion por el Secretario de este Ayto. de este acuerdo que formara la base de las diligencias que se instruyan, encargando en la practica de las mismas la mayor exactitud. No firma sus mercedes certifica =

Dorado

Tena & del region

Bellido.

Pablo Cortes

Juan Caballero

Andres M.
de to.

Acuerdo # Malaya dos de Enero de 1855.

Reunidos en sus casas capitulares los S.^{os} de que se compone el Ayto. Const. de esta villa por ante mi su. dijeron: Que siendo uno de los pactos mas obligatorios y de la Municipalidad el proceder a principio de cada año a nombrar los depositarios de fondos pp.^{os} y demas capacidades que se crean necesarias para la buena Adm. de todos los fondos que deba ingresar en estas cosas, sus mercedes dieron: Que para depositario del fondo de propios nombraban a Juan Maria Garcia, quien de momecon con su mujer aceptara

la responsabilidad que jurídica tenia por mala imbecion
 de los criados que fuesen a su poder: Para deposita-
 rio del fondo de Porto a Don Antonio Alcuna: Para
 Uden de penas de fama a Martin Portales:
 Para cobrador de contribuciones a Juan Calatrava:
 Para Rentas de villa a Pablo Flores y Blas Garcia:
 Para receptor de bulas a Don Juan Portales. Estos nombra-
 mientos Meñ heho sobre a los interesados en un solo
 acto; excepto el del depositario de propios que continua-
 cion de este acuerdo obra de obra la obligacion de la
 mujer de aquel p^a que en lo prescrito pueda salvarse
 la responsabilidad que este ofy. jurídica tenia, en caso
 que haya de residir al indicado depositario. No fin-
 man Mis Señores de que justifico, Como de que las mismas
 disposiciones que la aceptacion del dep. de propios sea a el solo, excep-
 tuando a la mujer, y salvando la responsabilidad de aquel
 por el medio de aceptar las libras del arca por quien correspondia segun
 la Ley.

Donado en el Real del Real de Arca Calatrava
 1^o de Mayo de 1770.
 Pablo Cortes
 Juanes Ma
 de todo
 Mio

Otro # En el mismo dia y continuando acordando los mismos
 Señores que constan de la diligencia que antecede) depican
 que siendo la epoca mas oportuna para adoptar las medi-
 das necesarias a evitar tan malos en los sembrados
 de este termino, Mis Señores acordaron: Que para
 desterrar los abusos que de tiempo immemorial se
 vienen cometiendo por los Vecinos en las Sementera
 de esta jurisdiccion, han deliberado imponer y designar
 las penas siguientes =
 Por una vaca aprehendida en el sembrado de



Por una faballeria Mayor en Bdem por el	2
Por un fomento en B. sm a. y diez y siete m.	1 17
Por cada fardo sm ual y dos m.	1 2
Por casa obaja Bdem Bdem	1 2
Por cada fabria Bdem Bdem	1 2

Estas penas sean dobles de noche y por primera vez,
 y de segunda purgadas gubernativamente segun experiente
 que al efecto se instruya - Para los forasteros tambien
 sean dobles a cualquier hora que sean apachurados
 sujetandose a los tramites que para estos casos marcan
 las Leyes vigentes. No firmen sus mercedes de que yo
 el Secretario Certifico =

Dorado
 Seria + decap.
 Bellio

Pablo Cortez
 Juan Calatrava
 Andres M.
 de Bto.
 no.

6. Notifi. accp. y p. m. En Sevilla yo el Secretario en cumplimiento
 de lo que se previene ordeno. Notifique en un auto el auto
 que antecede leyendo lo notoriamente y dando copia de el
 en la parte que a cada uno compete a Don Antonio
 Reina, Martin Portales, Juan Calatrava Pablo Lopez

Don Juan y Don Fr. Portales quienes fueron notarios y
respectivamente, y en su virtud dijeron: Que aceptaban
el nombram^{to}. que les resulta por el precedente acuerdo
y en tal concepto el Sr. Ac. le recibio juram^{to}. que
por Dios y su Cruz hiciera ofrecio por el desempeñar
su encargo bien y fielmente segun sus conciencia y
conocim^{to}. firmo el que debe y por el que es un Ac. de
yo a su cargo, Ant. fco = Luis = Guillermo =

Dorado y Pablo Flores

Jose Antonio Acuña

Acuerdo En la Alayaya a veinte y ocho de Mayo, de mil ochocientos
cinuenta y cinco; reunidos en las casas consistoriales los señores que
componen el Ayuntamiento cont^{al}. de ella dijeron: Que segun el
repartimiento de Contribucion territorial de mil ochocientos cin-
cuenta y tres, aparece que a este Pueblo se le repartio ademas
del Cuyo la cantidad de ochocientos cincuenta y dos reales y
nuebe mos.; cuya suma se aplico por las oficinas para
menor reparto en mil ochocientos cincuenta y cuatro atendi-
do a la nota q. las mismas estampang, segun resulta de los expedientes
que radican en esta Secretaria y liquidaciones practicadas
al efecto; y como quiza que la corporacion de dicho ayto de
cincuenta y tres no haya entregado aquella suma, como
debia habelo hecho en tiempo oportuno; y toda vez que
para fringir el Cuyo de contrib^{to}. de mil ochocientos
cincuenta y cuatro faltan ochocientos veinte y un
real y cinco mos. por cuya cantidad pesa un ofrecio
con las dietas de doce reales, a que esta perpetua gravita



Que quien verdaderamente sea deudor de aquella, y
 la responsabilidad del Ayuntamiento actual pueda salvarse
 de como corresponde, sus mercedes acuerdan: Que
 sin levantar Meno se instruya por el Sr. Presi-
 dente de esta Municipalidad el oportuno expediente
 que conativo contra quien aparezca legítimo respon-
 sable del mencionado deuto, siguiendo las actuaciones
 en la forma que la Ley marca, hasta conseguir hallar
 efectivo el deuto peticado el qual es conhip a los años
 de cincuenta y cuatro y ~~trece~~ por la razon indicada.
 No firman sus mercedes, Certifico = En fe y = atendiendo
 a la nota q. las mismas estampan = q. el dho dicho = vale =

Dorado

Pablo Cortez
 Juan Calatrano

Andres de

Que en su servicio, y continuando venidos los señores de este Ayuntamiento
 en sus mismas cosas consistoriales acordaron: Que por
 el Secretari de este Ayuntamiento se haga saber a Don Portale &
 Alcaide que fue desde primero de Mayo de mil ochocientos
 cincuenta y cuatro, has el fin de Agosto de dho año, en este
 Pueblo, rinda en el papel correspondiente y en debida forma
 las Cuentas de propios que corresponden a dha época, como
 tambien la de proteccion y seguridad ~~pp~~ ca que pertenece
 al tiempo que vivia, en el termino de ocho dias, bajo
 toda su responsabilidad, y que que fin ellas no pueden
 formularse las que deban hasta fin del mismo

cuo y lo firmen sus señores Católicos =

Dorado
30

Jonas + de las
Pellios

[Signature]

Pablo Cortez

Juan Calatrano
[Signature]

Andrés de
de todo

[Signature]

Notif. En punto y uno de Mayo yo el Secretario
hice saber el acuerdo que antecede a favor de
los decanos de las aldeas de donde copia queda en
tercera forma de que se certifica =

José Fontal
[Signature]

[Signature]

Acerca. En la Aldea a veinte y seis de Junio, año de mil
ochocientos onceenta y cinco, Remido el Ay. cont. de la Presid.
del Señor Alc. en sus casas capitulares por ante mi su Secretario
que siendo un deber sagrado el que las leyes imponen a los
Ayuntamientos para que por todos medios sean oportunos para
que la propiedad se respete al aver de proporciones a la
ganaderia el auxilio y proteccion que a ella corresponde
sus mercedes debian acordar como acuerdan: Que desde este
dia queda reservado y acordado la parte de terreno que
media desde los Encineros y mediania de la Iglesia a la
Orden, hasta la zona de la Venta y famoso que de
esta villa va a Berroquillo, todo a la dia. Este ter-
reno que hoy esta desvestido solo sea aprovechada
su espiiga y semillas por los dueños respectivos



encamos el Ayuntamiento lo determine. Esta medida
se hará pública por bando, y con el fin de que
pueda llevarse a cabo cuanto sea expresado; la Mu-
nicipalidad ha podido convenientemente adoptar las dis-
posiciones siguientes: "El Mayorazgo que en dicho ter-
reno introdujese ganado lanar, cabrio o balano durante
el Año de Cortado, incurrirá en la pena de multa real, y
por día de Cortado por la primera vez. El
que introdujese su ganado en rastrojo que no fuere
bajo, bien para aprovecharlo o lo protesto de ir a
buscar cosa, sin el correspondiente permiso de los
verdaderos dueños; se le castigará por primera vez
la pena que se dejó indicada. Al que se
aprehendiere a hacer que no fuesen bajo se le aplicaran las
penas que se mandan en el código, por las faltas que deban
instruirse. Queda provido el sacar las mieses de
mañana y el que contraviniese esta disposición será castigado
con arreglo a las disposiciones que anteceden. En su Virtud
y con objeto de que estas determinaciones queden hechas y repetidas como
corresponde, dese el debido conocimiento de ellas a los que
deberán cumplir las mismas, y a los que desobede-
cieren las disposiciones adoptadas por este Ayuntam^{to}.

y punto q. los Pueblos de Salberce, Buzquillas y esta va
vienen en la postambas de Aprovecha de Mencomun
la parte de sus respectivos Alcaides; pasese a sus justicias esta
comunicacion p.ª que por quanto mejor les supiera su acreditado
celo escriba q. sus señores de aqui conpanada el Alcaide que queda
reunido hasta tanto se aprovecha aquel fruto por lo de esta
Poblacion. Pasese certif. deste acuerdo al Sr. Gov. de la Provi-
pon si no se vea su sup.ª operacion y lo firmen sus
mercedes de que certifico

Donado

Pablo Cortez Juan Calabazog

Junal + del registro

Drethos.

Andres de

de toto

ria.

Acuervo # En Ateyca Agosto dos de mil ochocientos
treinta y cinco, Reunido el Ayuntamiento const.
de esta villa en sus salas consistoriales por ante
mi M. Secretario dijeron: Que siendo de abso-
luta necesidad nombrar una persona que con el
caracter de Secretario interino haga las veces del
propietario Don Andres Maria de Soto por tener
este que ausentase a faceres a Segura en el colegio
la villa de Esno. Sus mercedes debian de elegir
y eligen a Don Rafael de Oliva vecino de esta
villa quin voy toda su responsabilidad se encar-
gara en el despacho de este Secretario Municipal
toda vez que este individuo ha sido propuesto por
el propietario por merecer aptitud para su
desempeño en el cual seguiria observando una



conducta irreprensible, evitando siempre
 con rechazos en ciertos negocios, estén a su cargo
 y procurando en todo caso salvar la responsa-
 bilidad que pudiera tener el Aj.º en los nego-
 cios que a él incumban: Que por lo que queda
 ordena se le entreguen los documentos de la Adu-
 ana al tenor del inventario que está formado por
 el propietario. Y lo que no es de esperar se suca-
 pacitare Oliva sin que pueda continuar en el
 ejercicio indicado sea a cargo del Don Andrés
 por una sola persona a satisfacción del Aj.º.
 Haga este saber a Don Rafael Oliva este acuerdo
 por sí lo aceptar. Yo firmo sus mercedes y
 de que yo el Secretario Certifico =

Pedro Pablo

Señal + del vecino

Dorado

Marcos Delgado

[Signature]

[Signature]

Juan Calabro

Pablo Cortez

Andrés Ma
 de Soto

[Signature]

Y en segunda yo el Secretario notifico
 el acuerdo que antecede con

interalección copia literal en el acto
a don Rafael de Oliva de esta Ovejería
en su persona y se queda autorizado dijo:
Que aceptava el cargo que le resulta en el
recurso que acaba de suscite, y se obligaba
a su fiel y exacto cumplimiento con toda su
responsabilidad y lo firma, Certifico =

Rafael de Oliva

oto.

Quero

En la Villa de Talaya a primero de Setiembre
de mil ochocientos cincuenta y cinco. El Ayto. com.
reunido, a consecuencia de la solicitud del Sr. del
mismo D. Rafael de Oliva, a la que acompaña la
Ord. de su nombramiento del Sr. Diputado de prov.
de este partido su fecha primero de Agosto del
año último de mil ochocientos cincuenta y
seis, acordaron: Que en vista consideración de
lo que expone, a continuación de otra Ord. y de su
instancia, reformando el acuerdo de su acogida, e
como adición al mismo, se ponga otra, por el
cual, y esta determinación, quede nombrado en
propiedad para el servicio de la Secretaría de
este Ayto. referido Oliva, por adonde las circ.
circunstancias, de providad, e inteligencia, y su



desiderada adhesion a S. M. la Reyna, y regimen
 const.; y verificadas aquellas dilig. originales con
 oficio del Sr. At. p. n. se remitan al Sr. Gober-
 nador de esta prov. para que S. S. se fijen si lo
 tiene a bien dar conocimiento a la Excm. Diputa-
 cion a fines que conduccion quedara en lo sucesivo. Asi
 lo acordaron y firmaron los Señores de que que
 el Sr. p. n. para este acuerdo nombrado, certi-
 fico =

Señal de Cruz del Registro
 Manuel Vellido
 +

Pedro P. Dorado

Pablo Cortez

Juan Caltrero

Fran. Camero

Nota
 se cumplio con lo prebenido remesando en Dou de la
 coiente la solicitud ord. y acuerdo al Sr. Gobernador de esta
 provincia =

Camero

En la Villa de Alcala a veinte y tres de
 Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. Los

Señores que componen el Ayto. Gov. de la ciudad
 reunidos en sesión ord.^a, dada cuenta de
 la circular de S. R. la Diputa. — ción prov.^a
 de diez y nueve del Govto. inserta en el suplemento
 del Boletín oficial, enterados dijeron: Que sin de-
 mora se formare expediente y se publique la su-
 basta de los derechos de los Ramos de Aguas de
 y Muro, por los meses de Octubre, Noviembre y
 Diciembre, para ver su resultado, y de lo que apa-
 reciere, si no llegare a cubrir la cuota del reparto
 hecho de los cuatrocientos setenta y siete y
 cuatro mil. somosque son los cuatro mayores
 contribuyentes, para la propuesta de arbitrios
 que se consideren nuevos gravamos. Lo que acuer-
 dan y firman sus señas de que certifico =

M Dorado
Calatruay

Señal de + del Reg. Manuel Melillo

Cotey
M. J. de Alvará

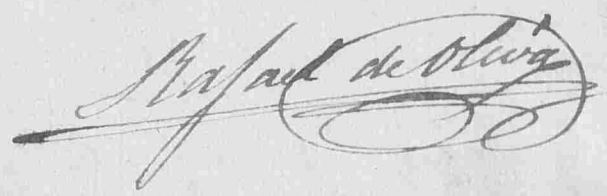
En la Alcala *Octubre diez de*



mis documentos (documentos) y unos. Hecho
 siendo Mord: Que el Jefe de la Corpora-
 cion, en el cual tienen su confianza, ta-
 te de no demorar el cumplimiento de las
 viculanz y otras, comunicadas, que han
 venido siendo sus decretos. por ante
 siores Jueces con el fin de evitar los
 compromisos de Sebastianos en el cum-
 plimiento de los deberes cometidos a la ma-
 nifestacion. Tu lo acordaron y firmaron
 con sus votos de que testifio =


 Dorado

Jefe de J. del Reg.
 Manuel Melles Cortes Calatrava


 Rafael de Oliva

Atene. Segun la solicitud presentada
 por el Jefe. Nombrados en propiedad don
 Rafael de Oliva, a la conformidad, se ponga
 testimonio segun la solicitud del acuerdo



de don de Agosto a. 1714, Notificación
 que le otorgaron, Amigos de fineros
 de Setiembre y su Notario, acouti-
 macion, para los dias que le conuen-
 gan. Asi lo acordaron y firmaron
 los Señores en la Sala de Novien-
 bre veinte y tres de Mayo de 1714
 los Licenciados D. Juan

Dorado

[Signature]

Don Sebastian de
 Aguirre Manuel Bellis

Calatrava

[Signature]

Cortez

[Signature]

Don Bernabé

por su parte
 Amigos

[Faint signature]

Handwritten text from the adjacent page, including the number 230 and various illegible characters.

